

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS. -----

Vistos para resolver en definitiva la licitación pública presencial número **002-IMPLAN-CPP-EC** relativa a la adquisición de licencias de los programas de sistemas de información geográfica para el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua, reuniéndose el Comité en la sala de juntas del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua, ubicada en el segundo piso de la Calle Morelos número 109 de la Colonia Centro y -----

RESULTANDO:

1.- En fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, se presentó escrito ante el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua, por medio del cual, compareció el Ciudadano **ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR**, vocal requirente del bien solicitado, demandando que se convoque a sesión ordinaria de los integrantes del Comité; para que se sirvan votar la moción relativa a la adquisición de licencias de los programas de sistemas de información geográfica para el correcto funcionamiento de las áreas de trabajo del Instituto, solicitando la adquisición de las siguientes licencias: un mantenimiento de licencia de software de sistemas de información geográfica de escritorio, licenciamiento perpetuo, uso único, funcionalidad Advanced; diez mantenimientos de licencias de softwares de sistemas de información geográfica de escritorio, licenciamiento perpetuo, uso único, funcionalidad Basic; dos mantenimientos de módulos de análisis en tercera dimensión para licencia de software de sistemas de información geográfica de escritorio, licenciamiento perpetuo, uso único; tres actualizaciones (Upgrade) de licencia de software de sistemas de



información geográfica de escritorio, licenciamiento perpetuo, uso único, de funcionalidad Basic a Advanced; una adquisición de licencia de software de sistemas de información geográfica corporativa para servidor, funcionalidad Enterprise Standard; tres adquisiciones de licencia de software de sistemas de información geográfica de escritorio, funcionalidad Basic. -----

2. Admitida que fue la solicitud presentada por el requirente, se procedió a convocar a los miembros del Comité a la Sesión Ordinaria número 4/2018, la cual tendría verificativo el día seis de julio del presente año a las 10 horas en la sala de juntas del Instituto Municipal de Planeación bajo el orden del día siguiente: Lista de asistencia, propuesta para adquirir mantenimiento de licencias de los programas de sistemas de información geográfica (ARCGIS) y clausura de la sesión; llegado el día seis de julio de 2018 y con la asistencia de todos los miembros del Comité, más no así del Órgano observador, a pesar de habersele informado mediante convocatoria y recibida está por dicho organismo el día tres de julio del año en curso; se procedió a tomar el respectivo acuerdo y señalando en su punto número **"CUATRO: que por unanimidad de votos de los integrantes, se aprobó la propuesta realizada por el ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR, por lo que en términos de los artículos 40, 42, 45, 51 fracción I, 53, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62 y 64 y de más relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, procédase a la licitación pública presencial y se realicen las publicaciones de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación, en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del convocante, tal y como lo establece la normatividad aplicable en su artículo 54 de la Ley anteriormente mencionada; declarando dicho acuerdo procedente y valido en su totalidad, elabórese la convocatoria**



número **NO.002-2018-IMPLAN-CPP-EC** y se emita el oficio correspondiente para las publicaciones pertinentes". Se plasmó en el contenido de la convocatoria de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, lo siguiente:

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 06 de julio de 2018, el Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, tiene a bien a convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública presencial **NO.002-2018-IMPLAN-CPP-EC** relativa al **mantenimiento y adquisición de licencias de software de sistemas de información geográfica**, requeridos por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, con fundamento en los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL ENTE PÚBLICO CONVOCANTE.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

2. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES.

2.1. Mantenimiento y adquisición de licencias de software de sistemas de información geográfica.

Se hace del conocimiento a los licitantes que las especificaciones completas se presentarán en las bases de la presente licitación.

3. DE LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente proceso de licitación se llevará bajo los términos del artículo 51 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de manera presencial.

4. EL LUGAR, FECHAS Y HORARIOS DONDE SE PODRÁN OBTENER LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

LUGAR	FECHA	HORA
En el Departamento Administrativo del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua ubicado en Calle Morelos # 109, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua y en el portal de internet del convocante implanchihuahua.gob.mx	Del día 18 de julio del 2018 hasta el día 26 de julio del mismo año.	A partir de las 9:00 horas hasta las 15:00 horas.

5. EL LUGAR, FECHAS Y HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua ubicado en Calle Morelos # 109, Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, a las 09:00 horas, del día 24 de julio del 2018.	En la sala de juntas del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua ubicado en calle Morelos # 109, Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, a las 09:00 horas para la presentación de propuestas y a las 9:05 horas la apertura de estas, del día 27 de julio del 2018.

6. EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS.

Únicamente en el idioma español se podrán documentos necesarios para participar, las propuestas técnicas se presentarán de preferencia en el idioma español con la excepción de que al traducir el texto original al castellano se desvirtúen los conceptos, descripciones y/o especificaciones.

7. LOS REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN DE PRESENTAR.

7.1. REQUISITOS GENERALES:

7.1.1. Original o copia certificada y copia simple de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).

7.1.2. Acuse de la Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales 32-D, emitida por el SAT con una fecha de emisión no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de la apertura de propuestas.

7.1.3. Certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y/o del padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua y presentarlos en original o copia certificada y copia fotostática del citado certificado, correspondiente al año 2018, al momento de la contratación.

7.1.4. Manifestación escrita, la cual deberá de contener la declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.1.5. Proporcionar datos de contacto: Nombre, teléfono(s) y correo electrónico.

7.1.6. Todos los documentos que se presenten deberán de estar firmados por el licitante.

7.2. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS MORALES:

7.2.1. Original o copia certificada y copia fotostática del acta constitutiva inscritas en el Registro Público de la Propiedad y modificaciones si las hay.

7.3. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS:

7.3.1. La identificación oficial con nombre en original o copia certificada de la persona quien funja como representante legal, el poder notarial con el cual acredite la personalidad y que tenga facultades para celebrar y suscribir propuestas, así como una copia de su identificación oficial.

8. EL SEÑALAMIENTO DE QUE, PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, BASTARÁ QUE LAS PERSONAS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

9. PORCENTAJES A OTORGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS.

Por la presente licitación se otorgará el 50% (por ciento) de anticipo, en los términos que se pacten en el contrato final.

10. EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DEL PAGO:

10.1. El licitante que resulte ganador deberá de entregar los bienes licitados indistintamente en cualquiera de los siguientes domicilios señalados: en la Calle Victoria número 14, sexto piso, o en el ubicado en la C. Morelos 109, de la Colonia Centro Histórico C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua.

10.2. El plazo para la descarga electrónica de los bienes muebles licitados y sus códigos de autorización según corresponda, será dentro de los 15 días naturales posteriores a la firma del contrato respectivo.

10.3. Se entregará un 50% (cincuenta por ciento) del valor total como anticipo en los términos que se pacten en el contrato final y como condicionante del anticipo indicado, se cubrirá hasta en tanto estén en marcha los bienes licitados y con una completa satisfacción por parte del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua. Así mismo para cubrir la totalidad del costo de las licencias y mantenimientos se realizará un pago del 20% (veinte por ciento) en el mes de septiembre, otro 20% (veinte por ciento) se efectuará en el mes de octubre, y el 10% (diez por ciento) restante en el mes de noviembre; estableciendo en el contrato final los días correspondientes para su respectivo pago.

Lo no previsto en la presente convocatoria se resolverá en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por el comité del Instituto convocante.



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 06 de julio de 2018.

(rubrica ilegible)

C.P. MIGUEL NORIEGA CARRANZA.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

3.- Con fecha 3 de julio del año en curso, el Director del Instituto Municipal de Planeación solicitó mediante oficio número 164/2018 al Administrador del Instituto, que le informe si se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir la adquisición de los bienes indicados en el cuerpo del presente fallo; brindando la respectiva respuesta el Administrador del Instituto que responde al nombre de **MIGUEL NORIEGA CARRANZA**, que no es otro diferente al Presidente del Comité, con fecha de 3 de julio de 2018, en el sentido de que el Instituto convocante cuenta en bancos con la cantidad de \$6,151,216.57 pesos (**SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 57/100 M.N.**), exclusivo para la partida presupuestal requerida.-----

4.- Elaborada la convocatoria ya señalada en el presente libelo, en fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio SP-IMPLAN-003/2018 se le solicitó al **LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN**, quien es el **DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**; que en términos de artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 7 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se haga la publicación de la convocatoria y misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho y con la misma fecha también se realizó la publicación en el Heraldo de la tarde, ya que es un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Chihuahua, en ese orden de ideas e independientemente de los días que existe entre



las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, con fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se solicitó al **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA**, el **LIC. CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO**, la publicación de la convocatoria en la Gaceta Municipal, en términos del artículo 50 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y por último el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el portal oficial de Internet del Instituto convocante tal y como lo establece el artículo 54 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.-----

5. El día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, en el correo oficial del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua en la bandeja de entrada se observó un correo electrónico enviado por el **C. JOAQUÍN DANIEL NAVA MARTÍNEZ**, quien labora en la empresa Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C. V., según contenido de dicho correo, adjuntando un documento con extensión .PDF y el cual indicaba la manifestación de participar en la licitación del fallo que se emite. Además, de una simple lectura del archivo digital que adjuntó al correo ya indicado, se aprecia que cuenta con los datos generales de la moral anteriormente señalada, como el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, código postal, teléfono, dirección de correo electrónico, la Delegación o Municipio donde tiene legal y físicamente su domicilio fiscal y la Entidad Federativa, documento signado por la **C. LIC. MARTHA BLAS PÉREZ**, quién dice ser la representante legal de la empresa que intenta participar en la licitación pública número **NO.002-2018-IMPLAN-CPP-EC**. --

6. Llegado el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho a las nueve horas, fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones de la licitación pública número **002-2018-IMPLAN-CPP-EC**, encontrándose presente las personas que en dicha acta se mencionan, se

hizo constar que no se encontró presente algún posible licitante, así como tampoco ningún escrito recibido en el Instituto convocante y mucho menos algún correo electrónico en la bandeja de entrada del Instituto, por parte de algún posible licitante diverso al ya señalado en el resultando anterior. Correo electrónico que fue señalado en las bases de licitación, mismas que se encontraban disponibles en físico en el domicilio ubicado en la Calle Morelos número 109 Colonia Centro y en la página oficial de Internet del ente convocante, dando por terminada la junta de aclaraciones y firmando para constancia los que en ella intervinieron. - - - -

7.- Siendo las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, día y hora señalado en la convocatoria publicada en el periódico de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Estado, en el portal de Internet del Instituto el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho y en la Gaceta Municipal el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas, haciéndose constar, que nada más se encontró un licitante presente de nombre **SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V.**, representada por la **C. MICHELLETTE MATHUS MONT**, quién presento dos sobres. Uno que en el anverso del sobre indicaba contener la propuesta técnica y en el segundo sobre se señala la propuesta económica, según se lee a simple vista de los mismos sobres cerrados; aceptándose por parte del Comité la propuesta técnica y económica presentada por el único participante e indicándose a la licitante participante que el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho a las doce horas, tendrá verificativo la audiencia de fallo en la que se dictara la sentencia respectiva que hoy se pronuncia bajo los siguientes: - - - - -



CONSIDERANDOS:

I.- Este Comité es competente; primero para licitar, segundo para convocar, tercero para celebrar la junta de aclaraciones que se hace referencia en este escrito, cuarto para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas y último para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 58, 60, 64 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. -----

II.- Por otra parte, se hace saber al licitante participante y al público en general que en términos del artículo 7 de la ley en la materia que se ventila, se aplicara supletoriamente el Código Procedimental Civil para el Estado de Chihuahua, en lo que no se prevea en la ley ya multicitada que rige al procedimiento que se está ventilando. -----

III.- Establece el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que el Comité debe de hacer una relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando las razones que sustenten tal determinación y la relación de licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el presente caso, nada más acudió un licitante interesado quien dice tener como razón social **SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V.**, situación que se acredita mediante el acta constitutiva de fecha veintidós (22) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), con el número de escritura cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis (48,596), el Notario Público número veintisiete (27) de la ciudad de México, el Lic. Jorge Carlos Díaz y Díaz, hizo constar la conformación de la sociedad antes señalada. De dicho documento se desprenden las facultades del Administrador Único



de la sociedad quien responde al nombre del **C. ANTONIO CARLOS SALMAN GONZALEZ**, tal y como lo establecen las cláusulas primera y segunda del apartado denominado cláusulas transitorias. En ese orden de ideas, en el apartado **Cláusulas** en específico en la Vigésimo Tercera, se establecieron las facultades del administrador único: como la del poder general para pleitos y cobranzas, poder general para administrar los bienes y negocios de la sociedad; el poder general para ejercer actos de dominio; facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que juzgue conveniente, hasta donde alcancen las suyas propias. Por lo que en uso de dicha facultad otorgó el poder a favor de los **C. JESÚS ARMANDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ Y MARTHA BLAS PÉREZ**, según escritura número ochenta y siete mil trescientos doce (87,312) de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), pasado ante la Fe del **LIC. BENITO IVÁN GUERRA SILLA**, Notario Público Número Siete de la Ciudad de México. Concatenado a lo anterior, la representante legal la **C. MARTHA BLAS PÉREZ**, con fecha del veintisiete (27) de julio del año en curso y con las facultades que le fueron conferidas mediante el poder notarial antes descrito en líneas de antelación, otorgó poder a favor de la **C. MICHELLETTE MATHUS MONT**, mediante la carta poder simple firmada por la otorgante y dos testigos; en donde se establece en su parte conducente: "...POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S. A. DE C.V., OTORGO A LA C. Michелlette Matus Mont Poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación realice la presentación de Propuesta Técnica y Económica relativas a la LICITACIÓN PÚBLICA NO. 002-2018-IMPLAN-CCP-EC; así como asistir a los actos relacionados con la misma. Realizar los Tramites necesarios para el Registro como Proveedor...". Ahora bien, en



consecuencia, este Comité determina que dicho documento signado por la representante legal de la moral **SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V.**, denominado CARTA PODER, es existente, más no válido para los fines legales que en tal documento se consigna, independientemente de que cumpla con la normatividad señalada en el artículo **2446 del Código Civil del Estado de Chihuahua el cual establece:** "El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario;" situación que se aprecia a simple vista que él mandatario aceptó el encargo conferido, pues plasmó su voluntad mediante una rubrica ilegible, demostrando la aceptación del cargo; así mismo, el numeral **2450, fracción III del citado ordenamiento legal** dispone: "El mandato escrito puede otorgarse: (...) III. En escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos;" situación que cumple con la legislación anteriormente citada. Del documento, aparecen como testigos de dicho acto jurídico los **CC. DIEGO DANIEL ISLAS CUREÑO Y ELEUTERIA MÉNDEZ VÁZQUEZ**, firmando dicha carta poder donde aceptaron intervenir en el acto jurídico que se describe; señalando este Comité que dicho documento es existente, pues cumple con la normatividad y el acuerdo de voluntades para la elaboración y delegación de facultades al mandatario. Sin embargo, no es válida tal carta poder para los efectos que nos ocupa; pues al ser otorgado por la representante legal la **C. MARTHA BLAS PÉREZ**, a favor de la **C. MICHELLETTE MATHUS MONT**, en virtud de las atribuciones que le son conferidas por el administrador único de la Sociedad licitante mediante el poder de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, con el número de escritura ochenta y siete mil trescientos doce (87,312), pasado ante la Fe del **LIC. BENITO IVÁN GUERRA SILLA**, Notario Público Número Siete de la Ciudad de México; toda vez, que de tal documento público no se aprecia la facultad expresa para delegar poder alguno a

tercera persona, situación que se corrobora con la siguiente transcripción del poder notarial de la representante legal de la moral participante: "... que por medio del presente instrumento otorga en favor de los **C. JESÚS ARMANDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ Y MARTHA BLAS PÉREZ**, los siguientes poderes y facultades: ...b) PODER ESPECIAL para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, los apoderados realicen todos los trámites necesarios ante las diversas secretarías de Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y demás dependencias y entidades de la administración pública federal y de la Ciudad de México, centralizada y descentralizada y delegaciones estatales o municipales y ante particulares, en toda clase de concursos de obra y adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, en licitaciones públicas o privadas nacionales, pudiendo presentarse sola o asociada a terceros en cualquier forma permitida por las leyes de la República Mexicana con las más amplias facultades, quedando los apoderados nombrados facultados de manera enunciativa, mas no limitativa para:

- i) Adquirir los pliegos de base y condiciones. -----
- ii) Presentar, mejorar y firmar las ofertas. -----
- iii) Firmar cartas garantía. -----
- iv) Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de las actas correspondientes. -----
- v) Firmar los pedidos o contratos relacionados con los concursos de que se trate. -----
- vi) Firmar las estimaciones de las obras realizadas. -----
- Vii) Comercializar los productos fabricados, manufacturados, distribuidos y exportados por la sociedad poderdante. -----
- viii) Aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos. -----
- ix) Estipular condiciones de pago. -----



- x) Presentar cotizaciones y participar en los concursos para los cuales fuere citada o deseara participar la Sociedad poderdante. -----
- xi) Firmar toda clase de documentos públicos y privados necesarios para el buen desempeño del presente mandato. -----
- xii) Formular aclaraciones, impugnar otras ofertas en sede administrativa o judicial, pudiendo suscribir toda la documentación necesaria a los efectos antedichos. -----
- xiii) Firmar y realizar cualquier otro acto relacionado con lo anterior, tendiente a lograr la adjudicación y la contratación en las licitaciones en las que se presente la sociedad. -----

Los apoderados no podrán delegar ni sustituir el presente poder.... -----

De la anterior transcripción, se desprende que la voluntad de la Sociedad y/o Administrador Único fue única y exclusivamente que las personas que aparecen en dicho poder sean las únicas personas que representen los intereses de la moral y no otras, pues el mandante otorga la confianza al mandatario para que a nombre y representación de éste realice o realicen un sinnúmero de actos jurídicos, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad. En ese tenor, en términos del artículo 1, en relación al artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 7 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y al artículo 1 del Código Civil del Estado de Chihuahua, este Comité, no pasa por alto que el principio de las legislaciones anteriormente señaladas; es el bienestar de la comunidad gobernada pues en dichos numerarios se establece que ambas normatividades son de orden público, son obligatorias para todos, obligan y se aplican a todos los habitantes y a los transeúntes. -----

IV.- Resultando de lo anterior, que la falta de cumplimiento a la convocatoria, a las bases de licitación y a los ordenamientos legales que



se mencionan en el presente fallo, junto con la confianza que deposita la Sociedad al otorgar un documento jurídico para acreditar personalidades, en los apoderados y restringirles la facultad de sustituir el poder; trae como consecuencia que la **C. MICHELLETTE MATHUS MONT**, no tenga la suficiente personalidad jurídica para comprometer a nombre de la **C. MARTHA BLAS PÉREZ**, quien es la representante legal de la moral licitante y que esta última es la que realmente va a obligar a la moral que representa y no en lo personal tal y como se puede leer de la carta poder que emitió a favor de la **C. MICHELLETTE MATHUS MONT** y, que en caso de que se llegue a adjudicarse la presente licitación al único concursante, se estarían violando varias disposiciones legales indicadas en el cuerpo del presente fallo y el contrato que se estaría celebrando se vería afectado con algunos defectos de validez, vulnerando así la seguridad jurídica de ambas partes y de la sociedad principalmente dada la característica de la legislación que son de orden público y obligan a los ciudadanos y a los transeúntes a cumplir con dichas disposiciones legales. A fin de reafirmar lo anterior, para el tema que nos ocupa, se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial: **Época: Novena Época, Registro: 196647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Marzo de 1998, Materia(s): Civil, Tesis: V.1o. J/13, Página: 699, PODER. EL MANDATARIO PUEDE DELEGARLO A UN TERCERO CUANDO TIENE FACULTADES PARA ELLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** De una recta interpretación de los artículos 2574 y 2576 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 2853 y 2855 del Código Civil para el Estado de Sonora, se deduce que el mandatario puede encomendar a un tercero el desempeño de un mandato si fue expresamente facultado para ello, y el sustituto adquiere frente al mandante los mismos derechos y obligaciones que el sustituido; luego,



puede concluirse que al operar esa sustitución, de inmediato el mandatario sustituto adquiere la facultad de transferir la representación que se le ha conferido, en razón de que el mandato es un contrato que se funda en la confianza depositada por el mandante en el mandatario, lo que se traduce en la obligación de éste de ejecutar personalmente los actos para los cuales se le otorgó el poder, incluso los relativos a la delegación del poder si es necesario. Desde otra perspectiva, si el mandante desea encomendar el poder sólo a persona determinada, basta que en el mismo establezca que el mandato es insustituible, o bien, simple y llanamente no se faculte al mandatario sustituto para delegar poderes; de manera que si un apoderado legal, al conferir su poder a un tercero, le confiere también de manera expresa la facultad de delegar su mandato, lo que hace es trasladarle su confianza de que habrá de seleccionar a la persona adecuada para representarlo." Así mismo, sustentando lo anterior, se transcribe la siguiente jurisprudencia: "Época: Novena Época, Registro: 192848, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis:, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Materia(s): Civil, Tesis: P./J. 110/99, Página: 30, MANDATO. EL MANDATARIO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS NO PUEDE SUSTITUIRLO, SIN CONTAR CON FACULTADES EXPRESAS PARA ELLO. No está incluida la facultad de sustituir el poder en el que se otorgue con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna. La etimología de la palabra mandato manum datio o "dar la mano" es reveladora de la naturaleza de este contrato, que involucra como elemento fundamental la confianza que el mandante deposita en el mandatario; se trata de un contrato intuitu personae, que se celebra en atención a las calidades o cualidades del mandatario, lo que equivale a decir que una persona nombra a otra su

mandatario, porque esta última cuenta con características personales que permiten al mandante confiarle la celebración de un acto jurídico. Dentro de las obligaciones del mandatario, figura el deber de realizar personalmente su encargo, y sólo con autorización expresa del mandante podrá delegar o transmitir su desempeño; de ahí que la facultad del mandatario para encomendar a terceros el desempeño del mandato deba estar consignada de manera expresa en el documento en que se otorgue el mandato, sin que pueda estimarse implícita dentro de las facultades generales para pleitos y cobranzas; además, tal sustitución no forma parte de la generalidad en el mandato, que se traduce en que el mandatario tenga las facultades correspondientes al tipo de mandato; en el caso del otorgado para pleitos y cobranzas, las necesarias para iniciar, proseguir y concluir un juicio en todas sus instancias, que es el propósito natural al otorgar este tipo de poderes." Analizando la carta poder de la **C. MICHELLETTE MATHUS MONT** y la personalidad jurídica de esta última ciudadana, se concluye que no cuenta con las facultades correspondientes para presentar la propuesta económica, la propuesta técnica y mucho menos tiene facultad alguna para comprometer a la moral licitante en caso de habersele adjudicado a favor la licitación que nos ocupa, independientemente que cumpla con los artículos 2446 y 2450 del Código Civil del Estado, la carta poder que exhibió en la etapa de presentación y apertura de propuestas. Toda vez, que como ya se manifestó la representante legal **MARTHA BLAS PÉREZ**, en el documento legal con el cual intenta acreditar sus facultades y mismo que ha quedado descrito en líneas anteriores, no se aprecia la voluntad del Administrador Único de la moral participante que le haya otorgado la confianza para delegar y sustituir poderes a favor de terceras personas; en consecuencia la presente licitación se declara desierta por no contar la **C. MARTHA BLAS**

PÉREZ, con la facultad expresa en el poder fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, con el número de escritura ochenta y siete mil trescientos doce (87,312), pasado ante la Fe del **LIC. BENITO IVÁN GUERRA SILLA**, Notario Público Número Siete de la Ciudad de México, de delegar poderes, tal y como lo señalan los criterios jurisprudenciales que se señalaron con antelación y por lo tanto la carta poder que otorga la apoderada de la moral participante a favor **C. MICHELLETTE MATHUS MONT**, no tiene efecto vinculatorio legal alguno y mucho menos, por consecuencia no tiene la personalidad jurídica suficiente para haber acudido al acto de presentación y apertura de propuestas, tanto para la técnica y la económica que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Lo anterior con fundamento en los dispositivos legales que han quedado asentados en el cuerpo del presente fallo, así como en los términos del artículo 67, tercer párrafo el cual indica: "En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron", de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. -----
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Se procedió con todas las etapas de la licitación en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.-----

SEGUNDO.- La **C. MARTHA BLAS PÉREZ** representante de la moral participante en la licitación, no está facultada tal y como lo establece el poder de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, con el número de escritura ochenta y siete mil trescientos doce (87,312), pasado ante la Fe del **LIC. BENITO IVÁN GUERRA SILLA**, Notario Público Número Siete



de la Ciudad de México; para delegar la confianza que le otorgó la Sociedad denominada **SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V.**, mediante el documento jurídico antes descrito; a favor de la **C. MICHELLETTE MATHUS MONT**, mediante la carta poder que presentó para acreditar la personalidad y facultades para acudir a la etapa de presentación y apertura de propuestas y ni a ninguna otra persona, pues al haberlo efectuado de esa manera, desvirtúa la voluntad del mandante. Tal y como lo disponen los ordinales 2445, 2461 del Código Civil del Estado de Chihuahua y los criterios jurisprudenciales que han quedado transcritos en el presente libelo. -----

TERCERO.- Vistos los razonamientos lógicos jurídicos expresados en la presente resolución y como lo establece el ordenamiento que regula las licitaciones en el Estado en su ordinal 67; se declara desierta la presente licitación, por los considerandos que así quedaron asentados en el presente fallo. -----

CUARTO.- En términos del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el responsable de la evaluación de los documentos, de las propuestas técnicas y económicas, es el **LIC. RAUL ANTONIO SIFUENTES TORRES** quien tiene el cargo de vocal del Comité y es el titular del área de Normatividad y Transparencia encargada de los asuntos jurídicos del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua. -----

NOTIFIQUESE:

Así definitivamente lo resolvió y firma el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua. -----

Para dar cumplimiento al artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;



notifíquese el fallo al único participante de la presente licitación, mediante su correo electrónico, adjuntándole el presente documento escaneado que contenga las firmas de los miembros del Comité e indicándole en dicho correo electrónico, que informe a este Comité de recibido el presente fallo, por el mismo medio electrónico.

Publicado en los estrados del convocante el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, tal y como lo ordena el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua



DR. CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ VELASCO.

Director del Instituto Municipal de Planeación como vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



C.P. MIGUEL NORIEGA CARRANZA.

Jefe de departamento administrativo del Instituto Municipal de Planeación como Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR.

Jefe del Departamento de Geomática del Instituto Municipal de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



LIC. RAÚL ANTONIO SIFUENTES TORRES.

Jefe de departamento de Normatividad y Transparencia del Instituto Municipal de Planeación como vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



ARQ. MÓNICA IBETH PAYÁN FIERRO.

Personal personalizado del Centro de Estudios Estratégicos Instituto Municipal de Planeación como vocal del comité de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

PERSONA MORAL O FISICA	REPRESENTANTE O TITULAR	FIRMA